

Resolución de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se convocan, para el ejercicio 2026, subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los gastos derivados de la adquisición de Dispositivos Electrónicos de Control (DEC) como medio material específico destinado a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que dispongan de Cuerpo de Policía Local.

El artículo 39.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reconoce a las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus funciones de coordinación, la competencia para establecer o propiciar la homogeneización de los distintos cuerpos de policía local en materia de medios técnicos, con el fin de mejorar su eficacia y colaboración.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 55.3, atribuye a la Generalitat la competencia en materia de coordinación de las policías locales, y en su artículo 49.3.14ª le reconoce competencia exclusiva en materia de protección civil y seguridad pública.

En desarrollo de este marco normativo, se aprobó la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 6 atribuye a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias la ejecución de las políticas de la Generalitat en esta materia, así como la formación de sus miembros. Entre las funciones de coordinación recogidas en el artículo 3.1.e) de dicha ley se incluye la regulación de los sistemas de homogeneización y homologación de los medios técnicos y materiales.

En cumplimiento de estas previsiones, los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, a través de sus respectivos cuerpos de policía local, han realizado un notable esfuerzo en la dotación de recursos humanos y materiales para adecuarse a los procesos de homogeneización establecidos por la normativa autonómica.

Con la finalidad de apoyar dicho proceso de adecuación, mediante el Decreto 29/2018, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los medios materiales destinados a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que disponen de cuerpo de policía local (DOGV núm. 8419, de 08/11/2018), previendo la posibilidad de modular las cuantías, así como priorizar el otorgamiento de las subvenciones, en función de la población de los municipios.

En este contexto, se considera adecuado fomentar la dotación de medios materiales que, por su naturaleza específica, contribuyen a reforzar la capacidad operativa de los cuerpos de policía local y a favorecer la adecuación y homogeneización de sus medios técnicos conforme a las exigencias derivadas de la normativa de coordinación.

A tal fin, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias ha previsto una dotación presupuestaria de 100.000 euros, con cargo a la línea S0410 del capítulo VII del programa 222A00, Seguridad pública: policía de la Generalitat y policía local, en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026, destinada a financiar los gastos derivados de la adquisición de dispositivos electrónicos de control (DEC), como medio material que, por su naturaleza singular, contribuye a mejorar la capacidad de intervención de los cuerpos de policía local, al facilitar la actuación policial en situaciones de resistencia o conflicto activo, permitiendo su resolución con un menor riesgo de lesiones para las personas implicadas.

La concesión de estas ayudas no requiere notificación a la Comisión Europea, al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que se dirigen exclusivamente a ayuntamientos y financian gastos vinculados al ejercicio de funciones públicas, sin que supongan ventaja económica en el mercado ni afecten a la competencia.

En aplicación del artículo 88 de la Ley 3/2026, de 29 de junio, de *la Generalitat*, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, por el que se modifica el artículo 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, este proyecto de ayuda ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017 citado.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para financiar los gastos derivados de la adquisición de Dispositivos Electrónicos de Control (DEC, en adelante) por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que dispongan de cuerpo de policía local, y que cuenten con una población de derecho entre 10.000 y 50.000 habitantes.

Podrán, asimismo, ser objeto de subvención los accesorios, complementos o elementos auxiliares directamente vinculados funcionalmente a este medio material específico, siempre que se adquieran simultáneamente con éste y resulten necesarios para su correcta utilización.

2. El DEC y los accesorios subvencionados deberá cumplir la normativa vigente que resulte de aplicación, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria garantizar dicho cumplimiento, así como su correcta adquisición y utilización.

3. Solo se considerarán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Condiciones de concesión de las ayudas

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las obligaciones derivadas del contenido de las bases reguladoras de la presente subvención, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general, de la normativa vigente que les sea de aplicación.

Tercero. Financiación de las ayudas

1. La cuantía máxima de la subvención destinada a financiar los gastos realizados en la adquisición de los DEC objeto de la presente convocatoria asciende a 100.000 euros (cien mil euros) con cargo al capítulo VII, línea de subvención S0410, del programa 222A00, Seguridad pública: policía de la Generalitat y policía local, del presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para el ejercicio 2026.

2. Partiendo de la condición inexcusable de que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste del material subvencionable adquirido y efectivamente justificado por la entidad beneficiaria, se establece un importe fijo máximo por municipio de 1.000 euros.

3. En el supuesto de que, una vez aplicada la cuantía anterior, existiera remanente de crédito disponible, ya sea porque el gasto subvencionable de alguna entidad beneficiaria fuera inferior a la cuantía fija máxima asignada, o por la no participación en la convocatoria de algún municipio con derecho a la subvención, dicho remanente se destinará a completar la financiación de aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía asignada inicialmente resulte inferior al coste del material subvencionable adquirido y justificado, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_i = S_i + \left(\frac{G_i}{\sum_{i=1}^n G_i} \right) \cdot R$$

Donde:

- F_i = importe final de la subvención a conceder a la entidad i
- S_i = cuantía inicialmente asignada conforme al tramo de población

- G_i = gasto subvencionable no cubierto de la entidad i (diferencia entre el coste justificado y la cuantía inicial S_i)
- ΣG_i = suma del gasto no cubierto de todas las entidades beneficiarias afectadas
- R = remanente de crédito disponible

Cuarto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes será telemático. Cada entidad podrá presentar una única solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.
2. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 15 de octubre de 2026. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.
3. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en el Decreto 29/2018, y en esta resolución de convocatoria.
4. Las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática, según modelo normalizado, que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat.

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=112899

Las solicitudes se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

5. En el citado trámite telemático la solicitud se presentará firmada por la persona titular de la Alcaldía o por quien tenga delegada la representación del ayuntamiento. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación justificativa del pago de las ayudas:

a) Factura o facturas del material adquirido durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 15 de octubre de 2026, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En dicho documento deberán constar los datos del emisor, el nombre del ayuntamiento beneficiario, la descripción clara del material adquirido, su cantidad e importe, así como la fecha y hora de emisión.

b) Justificante de pago de la factura o facturas, que deberá haberse hecho efectivo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2026, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica. En dichos documentos, deberá constar el nombre de la entidad bancaria y del ayuntamiento, así como el destinatario, el importe y la fecha de cargo.

Como regla general, para acreditar la realización del pago el sistema recomendado es la transferencia bancaria, en cuyo caso deberá acompañarse a la factura el correspondiente justificante de pago bancario (extracto bancario, movimiento bancario). El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

Si se realiza mediante talón o cheque deberá aportarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario ha hecho efectivo el mismo.

c) Domiciliación bancaria según modelo normalizado que figura en el Portal de la Generalitat www.gva.es y el justificante de su presentación por el trámite PROPER, excepto si el número de cuenta bancaria ya está dado de alta previamente en otros procedimientos de concesión de ayudas por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y no ha experimentado variación.

d) Certificación expedida por el secretario o secretaria del ayuntamiento, acreditativa de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la adquisición de los medios materiales objeto de la subvención solicitada o, en caso contrario, indicación de la ayuda obtenida o solicitada, con expresión de su importe y de la entidad concedente.

e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con las obligaciones establecidas por el Decreto 49/2019, de 29 de marzo, del Consell, de organización y funcionamiento del Registro de policías locales de la Comunitat Valenciana.

g) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos y que la entidad solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención y los medios adquiridos que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, y disponer de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

Quinto. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La Comisión de Valoración será el órgano encargado de la evaluación de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma.
2. La Comisión de Valoración procederá a comprobar la adecuación de los gastos realizados a la actividad subvencionable, así como su efectiva realización y justificación en los términos previstos en la presente convocatoria.
3. Una vez verificado el carácter subvencionable del gasto, la determinación del importe de la ayuda se efectuará por la Comisión de Valoración mediante la aplicación directa de la cuantía fija máxima establecida por municipio, sin que en ningún caso el importe concedido pueda superar el coste efectivamente justificado.
4. En el supuesto de que, una vez aplicada la cuantía anterior, existiera remanente de crédito disponible, este se distribuirá entre dichas entidades locales mediante prorrateo proporcional en función del gasto subvencionable no cubierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Tercero de esta resolución.

En todo caso, el importe final concedido no podrá superar el coste efectivamente justificado por cada entidad beneficiaria.

Sexto. Ordenación e instrucción

1. La Subdirección General de Seguridad de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias es la competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y, en cualquier momento del procedimiento podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro, o el reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Séptimo. Resolución y notificación

1. La persona titular de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias es el competente para la resolución del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión será de cuatro meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa deberán entenderse aquellas desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho plazo podrá suspenderse por cualquiera de las causas previstas en los artículos 22.1 a) y 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015.

Asimismo, y en base al artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la Generalitat publicará en su portal de transparencia (<http://www.gvaoberta.gva.es>), actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo y finalidad y las entidades beneficiarias.

Octavo. Notificación de trámites pendientes

Los trámites pendientes de cumplimentar en el presente procedimiento serán notificados individualmente a cada corporación interesada y, en su caso, publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y la Ley 38/2003.

Noveno. Régimen de libramientos de pago

El pago de las subvenciones se realizará en pago único, tras la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como hallarse al corriente en la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas, que será acreditado mediante certificación emitida a este efecto por la citada entidad, de conformidad con la normativa aplicable, que se deriva de lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Décimo. Justificación de la subvención

Para efectuar el pago, las entidades beneficiarias de la subvención deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, así como en el artículo 169 de la Ley 1/2015 y, en todo caso, deberá haberse presentado la documentación justificativa especificada en el apartado Cuarto de la presente resolución.

Undécimo. Modificación y Reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas no declaradas en el momento de la solicitud podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.
4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el título IV del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo segundo. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe conjunto de las ayudas percibidas para la misma actuación no podrá superar el coste total del material adquirido o de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación, la subvención concedida al amparo de esta convocatoria se minorará en la cuantía necesaria para garantizar el cumplimiento de dicho límite.

Décimo tercero. Plan de Control

1. Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación justificativa de carácter económico del importe concedido, que, al efecto se ha establecido en la presente convocatoria como de aportación preceptiva por la entidad beneficiaria para el pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones.
2. Asimismo, el órgano gestor podrá verificar el adecuado cumplimiento de la finalidad de la subvención, realizando actuaciones de control sobre el terreno, bien de forma presencial o mediante videoconferencia, con el fin de constatar la efectiva ejecución de las actividades subvencionadas y su correcta vinculación con los gastos justificado

Décimo cuarto. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Presidente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias